



Juzgado de lo Mercantil nº8 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075
TEL.: 935549468 FAX: 935549568
E-MAIL: mercantil8.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120198010913

Concurso abreviado 835/2019-C

Sección quinta: liquidación

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona
Concepto:

Parte concursada: DUNICO, S.L.
Procurador: Juan Jimenez Moron
Abogado: Susanna Antequera Medina

Administrador Concursal: BNFIX Pich i Domenech insolvency practitioners SLP

AUTO

Magistrada que lo dicta: Cristina Maestre Fuentes

Fecha: 1 de septiembre de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La administración concursal ha presentado el plan de liquidación para la realización de los bienes y derechos de la masa activa de la persona concursada. Dado traslado, la mercantil BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA (en adelante, BBVA) ha realizado unas observaciones. Tras todo lo cual han quedado las actuaciones para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - **Normativa aplicable y consideraciones preliminares**
Para analizar el plan de liquidación sometido a mi consideración, voy a tener en cuenta la normativa y las consideraciones siguientes.

El artículo 419.1 de la Ley Concursal (en adelante, LC) establece que, transcurrido el plazo para formular observaciones o propuestas de





modificación del plan de liquidación presentado por la administración concursal sin que se hubieren formulado, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

La aprobación judicial del plan, por un lado, autoriza para enajenar los bienes o derechos afectos a crédito con privilegio especial o para darlos en pago o para pago o para enajenar las unidades productivas cuando así conste expresamente en el propio plan aprobado (art. 419.2 LC).

Por otro, dicha aprobación conlleva que el administrador concursal deba atenerse a las operaciones de liquidación de la masa pasiva del concurso previstas en el plan o las que se deriven del auto aprobatorio del plan, siendo este auto el título habilitante para que el administrador concursal pueda llevar a cabo las operaciones de liquidación, sin necesidad de solicitar una nueva autorización judicial, salvo para aquellas operaciones no previstas en el plan, lo que conllevaría una modificación del mismo. En lo no previsto en el plan, rigen las reglas de los artículos 421 y 422 LC.

SEGUNDO. - Análisis del plan

En este caso, la entidad BBVA en su escrito de observaciones expone que ostenta un crédito privilegiado especial derivado del impago de un préstamo hipotecario suscrito con el concursado sobre la finca nº 16871 del Registro de la Propiedad de Martorell nº 2 en el tomo 2.898, libro 359-Olesa de Montserrat, folio 186 incluida en el plan de liquidación respecto del cual solicita que se incorporen una serie de modificaciones.





En cuanto a las observaciones relativas a la valoración de los bienes y a la necesidad de consentimiento del acreedor, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 210 LC; respecto al pago, es de aplicación lo establecido en el artículo 430 LC; y respecto a la enajenación libre de cargas, debe estarse a lo preceptuado en el artículo 225 LC. En cuanto a las demás precisiones relativas a la subasta -la exención de la obligación de consignar, la adjudicación al acreedor cuando esta quede desierta, la facultad de cesión a favor de un tercero-; se debe estar a lo legalmente dispuesto. Por lo que es innecesario que se incorporen al plan.

En definitiva, procede aprobar el plan de liquidación sin necesidad de incorporar las observaciones efectuadas.

TERCERO.- Informe de la administración concursal

El artículo 152 LC establece que «Cada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones, que detallará y cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos. Este informe quedará de manifiesto en la oficina judicial y será comunicada por la administración concursal de forma telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar la responsabilidad prevista en los artículos 36 y 37. »

CUARTO.- Retribución de la administración concursal

De conformidad con el art. 9 del RD 1860/2004, la retribución de los administradores concursales durante cada uno de los seis primeros meses de la fase de liquidación será equivalente al 10 % de la





retribución reconocida con carácter definitivo para la fase común. A partir del séptimo mes desde la apertura de la fase de liquidación sin que hubiera finalizado ésta, la retribución durante cada uno de los meses sucesivos será equivalente al 5 % de la retribución aprobada para la fase común.

QUINTO.- Apertura de la sección sexta y publicidad

La Ley establece que en la misma resolución que apruebe el plan de liquidación se ordene abrir la pieza sexta de calificación del concurso (art. 446 LC); y que se le de la misma publicidad que a la del auto de declaración del concurso (art. 410 LC).

PARTE DISPOSITIVA

1) Apruebo el plan de liquidación propuesto por la administración concursal de la concursada DUNICO, SL, que transcribo a continuación:

PLAN DE LIQUIDACIÓN

DUNICO, S.L.

D. Xavier Domènech Ortí, en representación de BNFIX PICH I DOMÈNECH INSOLVENCY PRACTITIONERS, S.L.P., Administrador Concursal de la sociedad DUNICO, S.L., (en adelante, la sociedad, la deudora o la concursada),

PRESENTA

En cumplimiento del art. 148 y ss. de la Ley Concursal, y tras haber sido declarada la apertura de la fase de liquidación por Auto de 31 de enero de 2020 a solicitud de la concursada, conforme a su leal saber y entender y con la documentación de la que ha dispuesto, **PLAN DE LIQUIDACIÓN** para la





masa activa del concurso, con el siguiente

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO	2
1. INTRODUCCIÓN	3
2. BIENES Y DERECHOS OBJETO DE REALIZACIÓN. FORMACIÓN DE LOTES	3
3. PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA	5
a. Fases del plan de venta	5
i. Fase 1: Publicidad y ofrecimiento de información:	5
ii. Fase 2: Recepción de ofertas:	6
iii. Fase 3: adjudicación:	6
iv. Fase 4: subasta judicial	7
4. PAGO A LOS ACREEDORES	8
5. RESCISIÓN DE CONTRATOS	8

1. INTRODUCCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 416 y ss. de la Ley Concursal, proponemos a continuación un plan para la realización de los bienes y derechos de la concursada AMEYCAR, S.A. para que surja efectos en el procedimiento concursal de la mercantil. En este caso no es factible la realización de un proceso de venta de unidad productiva puesto que la actividad de la empresa se halla cesada de facto, los contratos laborales han sido rescindidos y, en definitiva, no existe capacidad de generar flujos de caja positivos ni actividad alguna que traspasar. Por ello, se propone la realización de los bienes de forma individualizada.

2. BIENES Y DERECHOS OBJETO DE REALIZACIÓN.

En el presente apartado se relacionan todos los activos a los que va a afectar el presente Plan de Liquidación, y que conforman la masa activa de la sociedad concursada. El inventario de bienes y derechos de la empresa se presentó al Juzgado junto al informe de la Administración Concursal relativo al art. 289 y ss. de la Ley Concursal. En el citado documento se describen la totalidad de bienes y derechos propiedad de la concursada, así como el lugar en el que se encuentran, las cargas y gravámenes que pueden afectarles, los criterios de valoración de los mismos y la propia valoración. También se incluyen fotografías de los principales activos. Con el objetivo de que la información no resulte repetitiva ni demasiado exhaustiva, lo que convertiría este documento en poco práctico a causa de su extensión, no se reproducen a continuación los detalles acerca de cada uno de los activos de la concursada. Se remite esta Administración Concursal a lo expuesto en el citado inventario, el cual adjuntamos como anexo nº1. No se realizará en este caso ninguna formación de lotes a causa de la naturaleza de los bienes, los cuales consisten en activos inmobiliarios y en un número reducido. Existe





un **aspecto que es muy importante destacar** en cuanto a los bienes integrados en el presente Plan de Liquidación, y es el tratamiento que debemos realizar sobre la casa de Urús (Cerdanya). Se trata de un inmueble integrado en la masa activa del concurso, que consta en el inventario de la demanda, en el inventario del informe provisional y en el de los Textos Definitivos del informe. DUNICO, S.L. 4 No obstante, la propia concursada presentó incidente concursal de impugnación del inventario para que fuera excluida esta vivienda, puesto que en el proceso de ejecución hipotecaria que se estaba tramitando en el Juzgado de Primera Instancia nº1 de Puigcerdà (Girona) se había adjudicado a la parte ejecutante. No obstante, el Juzgado desestimó la demanda y obligó a mantener la vivienda en el inventario. La adjudicación del inmueble una vez que la empresa se hallaba ya en concurso y sin que la Administración Concursal tuviera conocimiento de ello. Además, la concursada -estando ya substituida la administradora social- llegó a un acuerdo por escrito para la entrega de la posesión a la ejecutante, acuerdo que solicitó homologar por el Juzgado que conocía la ejecución hipotecaria. Fruto de ello, surgió el Auto de fecha 18 de septiembre de 2019 por el cual se homologaba la transacción. Cuando esta parte y el Juzgado Mercantil tuvieron conocimiento de los hechos se ofició al Juzgado de Puigcerdà, que no conocía la situación de concurso de Dunico, y por ello dictó un nuevo Auto acordando la nulidad del Auto anterior. Por todo lo anterior, debemos incluir el inmueble afectado en el Plan de Liquidación, si bien, y a pesar de la nulidad del Auto que homologaba la entrega de la posesión, la adjudicación del inmueble en el proceso de ejecución había sido previa al concurso, por lo que existe la posibilidad que el citado inmueble deba quedar desafectado por el Plan de Liquidación por haber sido entregado en pago de deuda. Por el momento, se incluye, si bien la ejecución del plan no se llevará a cabo hasta que todas las vías de acción sobre la cuestión hayan terminado. DUNICO, S.L.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA

a. Fases del plan de venta

Como se ha indicado, la velocidad de la venta es clave para este procedimiento, puesto que los activos se hallan en un emplazamiento poco seguro.

i. Fase 1: Publicidad y ofrecimiento de información:

- El documento de venta que incorpora toda la información necesaria para que los interesados puedan realizar ofertas con la máxima seguridad estará disponible a partir del día siguiente al Auto de aprobación del Plan de Liquidación en el apartado "DUNICO, S.L." de la web www.ac-in.es.
- La Administración Concursal realizará la máxima publicidad posible a través de correo electrónico para llegar al máximo número de interesados, informando a las bases de datos que disponemos tras años de ejercicio, a los acreedores del concurso, personas que indique la concursada y personas/entidades que pueda indicar el Juzgado.
- Para acceder al proceso competitivo de ofertas, los interesados deberán registrarse en la parte privada, para lo cual recibirán la contraseña necesaria. Será preciso indicar todos los datos de identificación que se requieran, así como aceptar los términos de funcionamiento y privacidad de los datos a los





que se podrá acceder. El alta en el sistema permitirá acceder a la información, así como presentar ofertas. De no poder comprobarse con posterioridad que la identidad de la persona que se ha dado de alta se corresponde con la realidad, las ofertas realizadas serán consideradas nulas.

- La información estará disponible hasta el último día hábil del mes en el que se cumplan seis meses desde la fecha del Auto que apruebe el presente Plan de Liquidación, a las 15:00:00 horas. Se establecerá una fecha para la realización de una visita a los activos de la empresa por parte de los interesados en caso de que estos la soliciten y que será fijada una vez el plan de liquidación sea aprobado y será comunicado a través de la misma web o DUNICO, S.L. 6 bien mediante correo electrónico. Quiénes no pudieran acudir no tendrán más ocasiones a no ser que exista disponibilidad por parte de la empresa o la Administración Concursal. En cualquier caso, para acudir a la visita será imprescindible solicitarlo con una antelación de, al menos, 24 horas.

ii. Fase 2: Recepción de ofertas:

- Una vez el interesado sea dado de alta, aceptando las condiciones del proceso competitivo de concurrencia de ofertas, cumpliendo los requisitos del sistema de venta, y haya recibido su contraseña, podrá acceder a toda la información disponible para la venta así como realizar ofertas por las bienes individuales. Los usuarios operarán con un nombre de usuario que será un pseudónimo.

- Las ofertas se presentarán mediante el formulario existente para ello en la propia web, el cual establecerá la información necesaria que deberá incorporar la oferta. Las ofertas que no incluyan los campos obligatorios no serán tomadas en consideración, si bien recibirán aviso previo para que puedan ser subsanadas.

- No serán aceptadas propuestas de pago del precio de forma aplazada.

- De forma continuada durante el proceso, aparecerá en la web de forma pública el pseudónimo del mejor ofertante y el importe de su oferta.

- El plazo para la recepción de ofertas terminará a las 14:59:59h del último día hábil del mes en el que se cumplan seis meses desde la fecha del Auto que apruebe el presente Plan de Liquidación. En el caso en que en los últimos 15 minutos sea recibida nueva oferta, el plazo se ampliará en otros 15 minutos, es decir, hasta las 15:14:59h, y así sucesivamente.

iii. Fase 3: adjudicación:

- Transcurrido todo lo anterior, la Administración Concursal comprobará las diversas ofertas, concluyendo cuáles son las mejores. DUNICO, S.L.

- Al día siguiente del fin del plazo de recepción de ofertas, el adjudicatario recibirá confirmación a través de correo electrónico por parte de la Administración Concursal. A partir de ese momento, el adquirente contará con un plazo de una semana para pagar el precio comprometido, mediante transferencia a la cuenta que le indique la Administración Concursal, y firmar el contrato de venta con la Administración Concursal.

- En el caso en que quién resultase ser el adjudicatario no cumpliera los requisitos establecidos en el presente procedimiento, no pudiera comprobarse la coincidencia de su documentación y su identidad, no abonara el precio en el plazo establecido o incumpliera los requisitos legales a los que se habrá comprometido mediante la aceptación de condiciones del procedimiento, la





Administración Concursal podrá decidir que la adjudicación se hará a la siguiente oferta de mayor importe, y así sucesivamente.

- Para el caso en que existan créditos con privilegio especial que graven los bienes por los que se realizó oferta en el proceso de venta, antes de proceder a la adjudicación la Administración Concursal remitirá comunicación al acreedor titular del derecho para que manifieste en el plazo de un mes si acepta que se realice la adjudicación y venta al postor adjudicatario. Caso de recibir respuesta negativa, el bien no será adjudicado. En los casos en los que la respuesta del acreedor sea afirmativa o no exista respuesta en el plazo conferido, se procederá a la adjudicación y venta del bien.

- Los impuestos y cualquier otro gasto (notarial o de cualquier otro tipo) derivados de la transacción irán a cuenta y cargo del adquirente.

- La adjudicación y venta de todos los bienes se realizará libre de cargas, para lo cual se solicita al Juzgado que mediante el Auto de aprobación del Plan de Liquidación, u otro *ad hoc*, se acuerde dicho extremo respecto de los bienes afectados por el presente plan de liquidación.

iv. Fase 4: último intento. DUNICO, S.L. Para el caso en que alguno de los lotes quedara desierto de ofertas, esta Administración Concursal realizará una nueva búsqueda de posibles interesados por cualquier medio que pueda conseguir, por un plazo no superior a dos (2) meses más, prorrogable en uno más.

v. Fase 5: dación en pago. Respecto de aquellos bienes que garanticen créditos con privilegio especial, por los cuales no se haya conseguido adjudicatario en las fases anteriores, se pactará con los acreedores privilegiados la dación en pago o para pago de los activos, quedando reconocida la diferencia de deuda no percibida -en el caso de ser el precio inferior al importe de deuda- en la lista de acreedores, según corresponda. Para ello, se tomará como referencia el valor de inventario de los textos definitivos, y solo se utilizará otro en los casos en los que se aportada tasación o informe pericial por parte del acreedor, y que indique otro valor.

4. PAGO A LOS ACREEDORES

Para evitar cometer errores imposibles de retroceder en el pago de créditos a los acreedores, no realizaremos pago de crédito concursal alguno hasta la finalización de las operaciones de liquidación, a no ser que se considere que el riesgo de error es inexistente.

5. RESOLUCIÓN DE CONTRATOS

Todos los contratos de la sociedad concursada serán resueltos.

En virtud de todo lo anterior, **SOLICITAMOS AL JUZGADO** la aprobación del presente Plan de Liquidación propuesto por la Administración Concursal, tras realizar los trámites legales oportunos.

Es Justicia que pido. DUNICO, S.L.

OTROSÍ DIGO, que se acuerde la cancelación de todas las cargas que pesan sobre los bienes afectados por el presente plan de liquidación en el momento de su transmisión.

Es Justicia que pido, en Barcelona, a 31 de enero de 2022





2) La administración concursal deberá presentar los informes trimestrales sobre el estado de las operaciones en los términos del artículo 152 de la Ley Concursal.

3) Fórmese la sección sexta de calificación del concurso (art. 163.1.2º de la LC).

En el edicto correspondiente, infórmese que cualquier acreedor o persona que acredite tener un interés legítimo podrá personarse en dicha sección y alegar por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable dentro del plazo de **diez días** siguientes a la última publicación del edicto.

4) Dese a este Auto la publicidad prevista en el artículo 410 LC.

Modo de impugnación: Contra esta Resolución cabe interponer **recurso de apelación** del que conocerá la Audiencia Provincial de Barcelona. El recurso se interpondrá mediante un escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días, en el que se expongan las razones en que se base tal impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 148.2 LC y arts. 455 y ss LEC), previa la constitución del depósito que prevé la disposición adicional 15.ª LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

